

FERNANDO HUESCA RAMÓN

ECONOMÍA POLÍTICA CLÁSICA EN HEGEL

Valor, capital y eticidad

ECONOMÍA POLÍTICA CLÁSICA EN HEGEL

Considerar a Hegel como lector e interlocutor crítico de la economía política clásica abre una serie de interrogantes metodológicos y teórico-prácticos a la fecha: ¿cuál es la relación del discurso filosófico con su presente sociohistórico?, ¿de qué manera se ha concebido la articulación economía-política, desde los griegos y otros mundos históricos hasta la Modernidad?, ¿el Estado moderno cumple su función esencial al proteger la propiedad privada y las relaciones contractuales entre ciudadanos libres?, ¿hay manera de resolver de fondo los problemas intrínsecos del capitalismo, en el marco del capitalismo mismo?, ¿qué alternativas teóricas se han generado frente a la economía política clásica y Hegel, en materia de teoría social y económica? En este texto buscamos ofrecer una orientación científica y bibliográfica alrededor de estas cuestiones. Nuestro examen de los conceptos de valor y de capital en Smith, Say, Ricardo y Hegel busca evidenciar la inserción y operatividad de conceptos económicos clásicos en el marco de una concepción idealista del mundo como la hegeliana. En el sistema de Hegel se encuentra la economía política como un momento necesario y como una instancia de reflexión

que ofrece motivos de orientación para las complicadas relaciones entre ciencia, academia, sociedad y economía en el presente. Un gran motivo hegeliano es el de la síntesis y la recapitulación; podemos considerar que en el viejo Hegel se encuentra un resumen sumario de todo el pensamiento económico hasta sus días, y una apuesta por generar una teoría económica de utilidad abiertamente práctica. Apostamos por explorar el pensamiento hegeliano de manera intensiva, para encontrar inspiraciones metodológicas y teóricas para los problemas graves del presente en materia social y ambiental.

Fernando Huesca Ramón es licenciado en Biología y en Filosofía por la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla (BUAP). Magíster en Filosofía por la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) y doctor en Filosofía por la UNAM. Profesor en la Licenciatura en Filosofía, la Maestría en Estética en Arte y la Maestría en Filosofía y Doctorado en Filosofía Contemporánea en la Facultad de Filosofía y Letras de la BUAP. Profesor en la Licenciatura en Filosofía en la Facultad de Filosofía y Letras de la UNAM. Miembro de la Red Iberoamericana Leibniz, del grupo de estudios hegelianos La Razón en la Historia, miembro del Sistema Nacional de Investigadores.

FERNANDO HUESCA RAMÓN

ECONOMÍA POLÍTICA CLÁSICA EN HEGEL

Valor, capital y eticidad

Editorial Biblos

Índice

Cubierta

Acerca de este libro

Portada

Dedicatoria

Epígrafe

Introducción

Capítulo 1. Hacia un marco jurídico crítico de las
instituciones feudales: sociedad, economía y política

1. Derecho individual
2. Derecho de Estado
3. Conclusiones

Capítulo 2. Elementos de teoría del valor en Hegel

1. La *Ökonomik* del valor en Adam Smith
2. La *Ökonomik* del valor en Jean-Baptiste Say
3. La *Ökonomik* del valor en David Ricardo
4. La *Ökonomik* del valor en Georg Wilhelm Friedrich Hegel
5. Conclusiones

Capítulo 3. Elementos de teoría del capital en Hegel

1. La *Ökonomik* del capital en Adam Smith
2. La *Ökonomik* del capital en Jean-Baptiste Say
3. La *Ökonomik* del capital en David Ricardo
4. La *Ökonomik* del capital en Georg Wilhelm Friedrich Hegel
5. Conclusiones

Capítulo 4. Elementos de teoría del crecimiento secular
en Hegel

1. Hegel y la *ley de los mercados de Say*: elementos en torno al crecimiento secular
2. La *crítica ética* al capitalismo de Hegel: elementos de crítica en torno a los procesos socioeconómicos alrededor del crecimiento secular
3. Las propuestas concretas de Hegel en materia de política pública, social y económica: *policía y corporación*
4. Conclusiones

Conclusión general

Abreviaturas y bibliografía

1. Abreviaturas de bibliografía empleadas a lo largo del trabajo
2. Bibliografía general

Créditos

*A Silvia Durán,
por su presencia inspiradora y por
introducirme al pensamiento de los grandes
dialécticos*

*I wander thro' each charter'd street,
near where the charter'd Thames does
flow
and mark in every face I meet
marks of weakness, marks of woe.*

William Blake

Introducción

Crisis migratorias en Europa Central por procesos de desplazamiento social en Oriente provocados por dinámicas bélicas inspiradas por motivos imperialistas y el fundamentalismo islámico; compromiso fatal de la “idea de Europa” a causa de la precariedad financiera de los Estados de la Unión Europea como Grecia, presa ya de voluntarismos políticos exacerbados de la depredación de organismos financieros internacionales (en franca complicidad con institutos internacionales para la “cooperación” política), que se encuentran en la actualidad en situación de franca premura social y falta de perspectivas de desarrollo socioeconómico a futuro; repunte de ideologías nacionalistas o de confrontación política internacional à la Guerra Fría encarnadas en proyectos estatales como la Rusia actual, que distan de explicitar los ideales igualitaristas y cosmopolitas del socialismo científico de Karl Marx, que alguna vez fungió como un motor ideológico en el nacimiento de la Unión Soviética; pervivencia de motivos intervencionistas, militaristas y colonialistas en la política exterior de Estados Unidos de América; crisis humanitarias en territorios como México, que ya por situaciones histórico-económicas

específicas, ya por la crasa vigencia de institutos *feudales* como corporaciones anquilosadas e independizadas de la trabazón social y estatal, ya por una corrupción generalizada a nivel de sociedad civil y Estado, resultan en desplazamientos y descomposición social, consolidación del crimen organizado y entorpecimiento del desarrollo socioeconómico; el mundo de inicios del siglo XXI, como se podrá apreciar, muestra no pocos motivos para el pesimismo cultural, la melancolía romántica o la decepción ante las posibilidades efectivas de encontrar una salida de este trance civilizatorio, en el marco de las instituciones estatales e internacionales vigentes. El tema de la *muerte de la ideología*, de discusión académica actual, bien podría interpretarse como un reflejo de esta situación de premura humana, a la par que del sentimiento generalizado de *fracaso* de todo proyecto ideológico decimonónico (esto es, sobre todo, liberalismo y socialismo) para ofrecer una vía de salida o remedio ante este panorama.

“La filosofía es *su tiempo captado en pensamientos*” (VRP II: 72), expresa Hegel en el prefacio a su *Filosofía del derecho* de imprenta, lo que se puede leer en dos sentidos fundamentales: primero, en el que apunta hacia el entendido de que una filosofía –como la de Hegel, cabe expresar de manera muy somera, y no como la de Nietzsche *et al.*–, que tiene motivos decisivos de captación conceptual de la realidad en general, ofrece al lector, entre otras cosas, una determinada interpretación del presente histórico del autor en términos antropológicos,

psicológicos, sociales, económicos, políticos, etc., de manera que, aplicando esta tesis, tendríamos el resultado de que la *Filosofía del derecho* de Hegel debe mostrar toda una serie de elementos bibliográficos importantes para entender la situación sociohistórica de Alemania en el marco temporal del autor, es decir, en este caso, el espectro temporal de 1770-1831 (la vida de Hegel); segundo, en el que apunta hacia el entendido, propiamente dialéctico -cabe adelantar-, de que la captación en pensamientos del tiempo, la realidad, el contexto histórico, etc., en cuestión, no solamente ha de arribar a una determinada interpretación del qué, el cómo, el porqué, el para qué de determinada instancia concreta o conceptual en el tiempo, sino también y sobre todo, a un cuadro lo más completo posible de definición sistemática y conceptual, del propio ser humano y de la realidad que lo rodea y en la cual en todo momento está inmerso como ser material y biológico. Precisamente en este segundo sentido es que cabe plenamente considerar que la filosofía de Hegel habría de presentar toda serie de elementos descriptivos, explicativos y normativos que redundarían en definiciones sobre el hombre, la realidad, la vida biológica, la naturaleza, el Estado, el arte, la cultura, etc., que podrían articularse unos con otros para ofrecer un cuadro amplio de la arquitectónica de la realidad, en el seno de la cual el ser humano ha de construir su morada material y su destino ético. El sistema de idealismo absoluto de Hegel

definitivamente redundando en esta magna apuesta esclarecedora del todo que rodea al ser humano.

Que el sistema filosófico esclarecedor de Hegel deba contener una filosofía política, esto es, una determinada articulación de nociones en torno al poder, a la legalidad, y a la legitimidad (a la manera de las consideraciones de Norberto Bobbio), se entiende de suyo en la medida en que la misma constitución humana lleva ínsito el motivo de la interacción con otros seres humanos, y en la medida en que los motivos constitutivos de lo humano en términos de autocognición y autoproducción conllevan a que necesariamente se lance de una u otra manera (en la cotidianidad, en las asambleas políticas, en arte, en religión o en ciencia) la pregunta por la manera adecuada de organización de los seres humanos; esta cuestión es definitivamente decisiva en el desarrollo de Hegel, y de hecho la respuesta a ella marca una cesura en su formación intelectual que va desde un agudo republicanismo rousseauiano hasta un estatismo jurídico (con amplios tintes liberales) que acepta con decisión y compromiso la patencia de las instituciones repudiadas a ultranza por el moderno republicano de Ginebra, a saber, propiedad privada y capital; no obstante, el rechazo de Jean-Jacques Rousseau y la aceptación de Adam Smith inciden en que Hegel entre 1807 (el año de publicación de la *Fenomenología del espíritu*) y 1819-1820 (el año de impartición del fundamental curso de filosofía del derecho que posee los materiales más relevantes y profundos de

análisis económico que Hegel llegó a esgrimir) desarrolla una teoría política, que en gran medida resulta en lo que puede considerarse una teoría general del Estado que, al explicitar una teoría de la propiedad privada, una teoría de la familia, una teoría de la sociedad civil (y, así, una teoría de la sociedad capitalista), una teoría del Estado y una teoría de la historia, redonda en un universo de reflexión incomparablemente completo para acometer precisamente toda la serie de preguntas relacionadas y articuladas en torno a la temática de la organización social; puede considerarse que el examen de la lógica, la génesis y el desarrollo de la socialidad y cultura humana es el tema por excelencia de la filosofía del espíritu de Hegel.

Ahora bien, es evidente que si algo explicita (sobre todo en su primera mitad) el siglo xx, plena antesala del xxi en todos los espectros culturales, es justamente una total falta de interés en emplear la filosofía política hegeliana (e incluso su filosofía en general, cabe agregar) a efectos de dar una salida práctica y operativa a las situaciones sociopolíticas mundiales agudas que se presentaron desde la vuelta de siglo hasta el inicio y auge de la Guerra Fría; en efecto, si bien un Alexandre Kojève en Francia rescataba la *Fenomenología* hegeliana para explorar posibilidades psicológicas muy a tono con los motivos existencialistas y psicoanalistas de la época, y un Georg Lukács en la Unión Soviética se esforzaba tenazmente por argumentar que nada de la teoría social de Marx se podría entender sin la filosofía hegeliana, el matiz fenomenológico del primero y

el matiz marxista ortodoxo del segundo definitivamente derivaron en que el ámbito de la discusión académico-científica del siglo tuviera poca ocasión de contemplar el edificio filosófico hegeliano en su completud y en su mérito propio como sistema esencialmente acabado de filosofía; así, la compleja y plenamente contemporánea (sobre todo por el motivo de la teoría del capital) teoría del Estado hegeliana no fue discutida, en modo alguno de manera hegemónica, como una alternativa posible para configurar los entornos sociopolíticos de la época. Recién en la década de 1970, con obras en torno a nuestro filósofo de parte de Charles Taylor y Shlomo Avineri, es cuando puede considerarse que en el universo de la discusión académica se dio una relativamente amplia y creciente revaloración de la filosofía de Hegel en su conjunto, naturalmente la parte política incluida.

No obstante, no sobra en medida alguna señalar que la magna obra de Lukács de 1938 *El joven Hegel*, por más ignorada, descuidada y vituperada (Tertulian, 1985) que haya resultado ser (o que resulte todavía ser), ofrecía ya tanto un modelo admirable metodológico de estudio sobre la obra de Hegel (que podría ser llevado en aplicación a cualquier filósofo de cualquier época), como un imponente (y, hasta la fecha, insuperado) conjunto interpretativo en torno a los motivos económicos de pensamiento de Hegel en su juventud y madurez filosófica temprana. En efecto, sin que el eminente filósofo húngaro hubiera de concordar en medida alguna con la apuesta institucional definitiva de

Hegel, su modo de investigación redundó en que en la integración de todas las fuentes hegelianas disponibles en su momento y lugar llegó a un entendido interpretativo, que, a final de cuentas, no se muestra como esencialmente incompatible con todo el conjunto de conclusiones que nosotros ofrecemos en la totalidad de este trabajo, realizado, interesantemente, en integración de numerosas fuentes plenamente inaccesibles a Lukács, el más capacitado lector de Hegel en el siglo xx. Así, la tesis lukácsiana que reza: “Es sumamente probable que precisamente la ocupación con Adam Smith significó un punto de giro en el desarrollo de Hegel” (Lukács, 1967: 232) debe tomarse como un punto fundamental de partida para todo estudio sobre la filosofía política hegeliana.

Es así como llegamos a la explicitación de lo que es el motivo de inspiración para la realización y presentación de este trabajo, a la par que de sus aspectos metodológicos y bibliográficos.

Partiendo de las tajantes tesis lukácsianas en torno a la importancia que la economía política clásica implicó para el “desarrollo de Hegel”, nos hemos acometido precisamente a explorar y ampliar tal hilo reflexivo, en primera instancia, a la luz de los desarrollos científicos que otro gran lector económico de Hegel en el marco del siglo xx, a saber, el filósofo de la economía contemporáneo alemán Birger Priddat, ofreció en su ahora imprescindible en el tema *Hegel als Ökonom (Hegel como economista)*, de 1990; de las grandes obras de Lukács y Priddat en torno al

pensamiento económico de Hegel se extrae el entendido de que para acceder a la plena complejidad de este aspecto científico del filósofo de Stuttgart es necesario tanto examinar la totalidad de la obra de Hegel, de juventud y de madurez, en su conjunto (incluso obras con temas esencialmente religiosos) como hacer empleo de nuevas y alternativas fuentes de investigación, como lo son los diversos manuscritos de alumnos sobre los cursos dictados por Hegel a lo largo de su vida docente y universitaria desde Núremberg, y que manifiestan decididamente nuevos materiales de reflexión, absolutamente inaccesibles de otro modo a la investigación científica. A estos motivos metodológicos debe agregarse la figura y manera del filósofo político contemporáneo francés Norbert Waszek, por el hecho de haber ofrecido, en su igualmente decisivo en los estudios políticos hegelianos *The Scottish Enlightenment and Hegel's Account of "Civil Society"* (La Ilustración escocesa y la visión de Hegel de la "sociedad civil") de 1988, la idea de la existencia del *Catálogo de subasta de la biblioteca privada de Hegel* (aquí, *Versteigerungskatalog*), el mismo que de manera indeciblemente relevante contiene textos provenientes de Adam Smith, Jean-Baptiste Say y David Ricardo, precisamente los nombres consignados (§ 189 de la *Filosofía del derecho*) como ejemplares, en torno a la definición de una nueva ciencia en la Modernidad, a saber, la economía política (*Staats-Oeconomie*).

De manera que a la luz de las investigaciones de Lukács, Waszek y Priddat, y de sus más relevantes resultados, hemos construido la apuesta científica fundamental de este trabajo: ella ha consistido, decididamente, en abordar todos los textos de Hegel relevantes por contenidos económicos, sobre todo de madurez –esto, por el sencillo motivo metodológico de acotar el universo de investigación, lo más posible, a las obras hegelianas constituidas en torno a 1820, el año de publicación de la *Filosofía del derecho* de imprenta–, en vincular los desarrollos teóricos en materia de economía política en estas fuentes con las ideas efectivas en la materia, explicitadas por Smith, Say y Ricardo solamente en los textos y las ediciones exactas contenidas en el catálogo de la biblioteca privada de Hegel, y finalmente en tomar como base esencial de estudio y exposición precisamente los manuscritos sobre filosofía del derecho provenientes de los cursos dictados sobre la materia por Hegel en Heidelberg y Berlín entre 1817 y 1831 y que, a partir de 2005, se encuentran ya accesibles en imprenta (y así en lectura y transcripción) para el universo de la investigación científica.

El resultado de este modo de investigación, como podrá apreciarse en el cuerpo del texto, es una explicitación de la teoría económica hegeliana, o *Ökonomik*, para hacer empleo de un relevante vocablo técnico coetáneo,¹ en sus propios términos, pero igualmente en relación con las propias *Ökonomiks* de Smith, Say y Ricardo.

En lo que atañe a la constitución concreta de nuestras fuentes de estudio, podemos adelantar que la siguiente tabla de manuscritos² sobre filosofía del derecho establece la base fundamental de trabajo, junto con el texto de imprenta de 1820:

Curso	Lugar	Autor del manuscrito
1817-1818	Heidelberg	Wannenmann
1818-1819	Berlín	Homeyer
1819-1820	Berlín	Filosofía del derecho y política (anónimo)
1819-1820	Berlín	Ringier
1821-1822	Berlín	Anónimo
1822-1823	Berlín	Hotho
1822-1823	Berlín	Heyse
1824-1825	Berlín	Griesheim

Adicionalmente, se hace empleo de otros textos políticos³ de madurez como el *Sobre el Reformbill inglés* (aquí *Reformbillschrift*), el *Enjuiciamiento sobre las discusiones en la asamblea legislativa del reino de Wurtemberg en el año 1815 y 1816* (aquí *Ständeschrift*), y partes de la *Enciclopedia filosófica para la clase superior* (aquí *Gimnasialenzyklopädie*) y de otros textos “menores” en lo que atañe a filosofía del derecho de madurez, como *Doctrina del derecho, los deberes y la religión para la clase inferior* (aquí *Pflichtenlehre*); en cuanto a textos políticos o de filosofía del derecho de juventud, empleados en algunas estaciones de la exposición -a fuer de ejemplificación y

ampliación, pero no de discusión o reconstrucción de teoría- los materiales abordados son *Sobre las maneras científicas de tratamiento del derecho natural, su posición en la filosofía práctica y su relación a las ciencias del derecho positivas* (aquí *Naturrechtaufsatz*), *Sistema de la eticidad* y *Filosofías reales* de Jena (aquí *Realphilosophien*). El listado completo de fuentes hegelianas, sea provenientes de la edición Suhrkamp, de las *Obras completas* (*Gesammelte Werke*) críticas e históricas del Hegel-Archiv o de alguna otra índole (como manuscritos de estética y filosofía de la historia), se encuentra al final de este trabajo.⁴

En todo momento, nuestra intención es mostrar el aspecto sistemático, lógico e histórico de la teoría global de las instituciones humanas (es decir, una filosofía del derecho en el sentido de Hegel) ofrecida por el filósofo de Stuttgart, con especial atención a las económicas, esto es, las vinculadas con la instancia de satisfacción de necesidades; en ese sentido, la construcción expositiva de este trabajo es la siguiente: en un primer momento nos abocamos a la tarea de explicitar el surgimiento de las instituciones sociales, económicas y políticas modernas a partir del marco de la disolución de las feudales y la transición a la Modernidad en lo que atañe a lo concreto de los universos sociales en la historia; en un segundo y en un tercer momento, nos abocamos a la tarea de explicitar la teoría del valor y del capital de Smith, Say y Ricardo, para después evaluar los elementos de vigencia y asimilación de

ellas que se encuentran en las fuentes políticas de madurez de Hegel; en un cuarto momento, nos abocamos a la tarea de explicitar los elementos hegelianos de teoría del crecimiento secular, sobre la base de las consideraciones nucleares que en el tema se encuentran en Smith, Say y Ricardo, y que lleva en Hegel a una crítica al capitalismo que en gran y fuerte medida redundan en una teoría de la policía y una teoría de la corporación que constituyen las últimas apuestas institucionales de Hegel, como alternativa de organización social, en lo que respecta a lo económico de la sociedad civil. Los capítulos del trabajo se encuentran contruidos sobre esta arquitectónica de exposición.

Esperamos que esta investigación sirva tanto como una instancia de la necesidad de acometer una nueva generación de estudios hegelianos a partir de las nuevas fuentes de investigación que a partir de los monumentales esfuerzos científicos de actores académicos como Karl Iltting (el editor de la compilación de manuscritos sobre filosofía del derecho más amplia hasta el advenimiento de la edición final de la *Gesammelte Werke*) se encuentran accesibles al mundo de la investigación, como una exhortación a ver en la filosofía y en la *Ökonomik* de Hegel una alternativa de reflexión política en el marco de situaciones mundiales y locales que llaman agudamente a recordar la respuesta de “un pitagórico” sobre la cuestión de cómo educar mejor a un hijo: hazlo un ciudadano de un Estado con buenas leyes.

Si la mejor respuesta institucional para el siglo XXI es el Estado con buenas leyes, en un modo capitalista (por la vigencia de las categorías de propiedad privada y capital), pero enfilado por los derroteros de la eticidad hegeliana (y así en el modo de un Estado ético, como se verá al final de este trabajo), es algo que se podrá examinar y discutir ulteriormente de manera más profunda y científica, a la luz de la manera en que en Hegel los conceptos de valor, capital y eticidad se articulan para constituir un universo teórico amplio que tiene tanto motivos de lógica como de historia, de una manera tal como para satisfacer las elevadas y justificadas exigencias científicas de Georg Lukács, Gilbert Ryle e Imre Lakatos, modelos en el siglo XX de lo que debe y puede ser la actividad científica y filosófica.

Nuestro objetivo, así, en esta investigación, ha sido ofrecer al lector un compendio nuclear de los elementos bibliográficos y conceptuales como para acometer un examen tal.

1. Empleamos así aquí el *verbum* “Ökonomik” en el sentido de una “ciencia” (*Wissenschaft*) que “se propone entender conceptualmente” a la economía (Helmstädter, 1995: 33); así, ha de entenderse esta instancia como una *red conceptual* que ha de contener elementos históricos de todo tipo: “Independientemente de cómo los economistas consideren esto de manera metódica, la *Ökonomik* es una ciencia histórica” (Priddat, 2002: 9). Entonces, *Ökonomik* ha de significar una teoría económica o, más precisamente, una red explicativa de los fenómenos concernientes a la satisfacción de necesidades

humanas producto tanto del trabajo pionero de una figura sintetizadora y definidora de conceptos fundamentales (como Aristóteles, Agustín de Hipona, Steuart, Quesnay, Smith, Marx, Menger y Keynes), como de la vinculación de este armazón teórico con otras áreas de investigación científica, en general.

2. Es necesario acotar que, a lo largo de este trabajo, por *manuscrito* se entiende lo que en alemán se distinguiría entre *Nachschrift* y *Mitschrift*, siendo el primero un cuaderno escrito y editado *post cathedram* y el segundo, un cuaderno constituido *in cathedra*. Por lo demás, en lo general, el hecho de que un manuscrito cualquiera sea un *Nachschrift* o un *Mitschrift* no dice nada de su calidad teórica en sí, ni de su validez como fuente hegeliana en sentido pleno.

3. Por *textos políticos o fuentes políticas* entenderemos aquí los que explicitan material de reflexión intensiva en torno a temas sobre la organización humana en general; por *fuentes de filosofía del derecho*, entenderemos aquí, solamente a la *Filosofía del derecho* de imprenta, a los manuscritos sobre filosofía del derecho y a la *Pflichtenlehre*. La madurez en la formación filosófica de Hegel es ubicada –en consonancia general con la comunidad global de estudios hegelianos– sobre todo en la *Fenomenología del espíritu*, por el hecho de que todavía las *Realphilosophien* llegan a manifestar elementos de reflexión o vocabulario remitibles ya a la Antigüedad, ya a Steuart, ya a Schelling, de una manera que ya no es apreciable en la *Fenomenología*.

4. Todas las traducciones realizadas en este libro son nuestras.

CAPÍTULO 1

Hacia un marco jurídico crítico de las instituciones feudales: sociedad, economía y política

“Desde la perspectiva económica (*staatswirtschaftlicher*), por otra parte, se vio que la propiedad, la cual se encontraba en las manos de propietarios privados, era mejor cultivada que la que alguno cultivaba solamente para una universalidad; este individuo no tiene el mismo interés en esta propiedad como el que tiene en su libre propiedad”, se lee en el manuscrito Wannenmann. La referencia es relevante para el estudio del pensamiento social, económico y político de Hegel, puesto que evidencia una asimilación adecuada de los principios empiristas y utilitaristas del pensamiento económico inglés, desde Adam Smith hasta David Ricardo, y del francés, como se encuentran, por lo menos, en la obra de Jean-Baptiste Say. La consideración empírica, económica en este caso, demuestra que el ser humano tiene una cierta disposición a cultivar “mejor” una propiedad de tierra plenamente *propia* que una *universal*, es decir, comunal o general (este es uno

de los hilos de argumentación elementales de los economistas políticos clásicos, desde Adam Smith hasta John Stuart Mill). “La sujeción de la propiedad de una familia”, se lee antes en el manuscrito, se contrapone a la “libertad de la propiedad”, la cual pertenece al “concepto de la propiedad plena” (PHRa: 103). De este modo, es evidente que el autor de la *Filosofía del derecho* considera que limitaciones al ejercicio de la propiedad, como pueden ser inalienabilidad o inasequibilidad, contradicen a la determinación misma del concepto de propiedad, la cual por naturaleza de la cosa¹ debe ser libre; en otras palabras, la propiedad debe ser propiedad *privada*, en tanto sujeta a la disposición de la persona privada, y así a su voluntad personal, individual o subjetiva.

Limitaciones de ese tipo pueden encontrarse en la Historia Universal desde el mundo oriental;² para expresarlo en términos de la filosofía de la historia hegeliana, hasta el mundo medieval, pasando naturalmente por el mundo romano, cuyas instituciones³ jurídicas son evaluadas hasta cierto punto⁴ por Hegel (o por lo menos con más detalle o interés que instituciones jurídicas judías, griegas, hindúes, etc.). Empero, nuestro análisis en este apartado se ciñe exclusivamente a la crítica de las instituciones feudales, como esta se encuentra plasmada explícita e implícitamente en las fuentes políticas de madurez de Hegel. Podemos ofrecer cuatro razones para establecer esta demarcación.

En primer lugar, los códigos civiles y las actas de deliberación o reforma legislativa contemporáneos citados o analizados por Hegel en esas fuentes, como son la *Carta de los derechos del hombre y del ciudadano*, el *Código Civil universal* (*Allgemeines Landrecht*) prusiano, el *Code Napoléon*, las *Deliberaciones en la asamblea estamental del reino de Wurtemberg*, y el *Reform Bill* inglés tienen relación, de una u otra manera, con las instituciones feudales, sea a manera de intención de franca disolución, de negociada restricción o renovación o de tenso amparo. Así, cada uno de estos documentos presenta una pauta teórica y práctica dirigida abiertamente a su presente, que exhibía, en Prusia, Francia e Inglaterra, todavía a finales del siglo XVIII e inicios del XIX, restos institucionales de la Edad Media y el feudalismo; estos restos, y no así los restos grecorromanos o de otra índole, disueltos, asimilados o superados (*aufgehoben*, en el lenguaje hegeliano) ya por la Edad Media y sus instituciones, son el punto de crítica, reflexión o defensa por parte de los autores y códigos alemanes, franceses e ingleses.

En segundo lugar, la *Filosofía del derecho* y los cursos sobre “Derecho natural y ciencia del Estado” (TWA VII: 525)⁵ cuyo contenido se encuentra “plasmado” en los manuscritos, fungen, cada uno, como un manifiesto abiertamente crítico de las instituciones feudales, paralelo a los códigos civiles y actas arriba referidos. Así, declaraciones como “El principio de que el feudalismo (*Feudalismus*) debería ser abolido, era adecuado” (PHRa:

53), “En todo lugar, donde el espíritu ha llegado a su más elevada conciencia, se hace necesaria la lucha contra las instituciones del sistema feudal (*Feudalsystem*)” (PHRb: 207), “El *Code Napoléon* contiene aquellos grandes principios de libertad de propiedad y de eliminación de todo aquello que proviene de la época feudal (*Feudalzeit*)” (RPP: 173)⁶ y “Las anteriores monarquías, propiamente feudales (*Feudalmonarchien*), así como los despotismos muestran en la historia, por ello, esta sucesión de arrebatos, actos violentos de los príncipes, guerras intestinas, caída de individuos soberanos y dinastías, así como la consecuente interior y exterior devastación y ruina general” (VRP II: 752),⁷ rinden un apoyo teórico y filosófico óptimo al *pathos* reformador y hasta revolucionario de los códigos civiles de vanguardia en la Europa de los años de Hegel. Las demás fuentes políticas hegelianas igualmente pueden rendir este apoyo teórico y filosófico, como especialmente puede verse en el caso del *Examen crítico de las deliberaciones en la asamblea estamental del reino de Wurtemberg* y el escrito *Sobre el Reformbill inglés*;⁸ pero, nuevamente, el adversario a criticar y denunciar no es el derecho romano o algún otro, sino el “Derecho feudal” (TWA VII: 369) (TWA XII: 480).

En tercer lugar, fuera de la consideración histórica-concreta o práctica *qua* reformista, Hegel construye una teoría sumamente compleja de la persona jurídica, el sujeto moral, el miembro de familia, el ciudadano económico (*Bürger*) y el ciudadano político (*Citoyen*); dicha teoría, la

“Ciencia filosófica del derecho”, tiene a “la Idea del derecho”, es decir, el “concepto del derecho y su realización” (VRP II: 80),⁹ como objeto de estudio. En cuanto a su objetivo, Hegel marca claramente que consiste en “*captar conceptualmente y presentar al Estado como algo racional en sí*” (VRP II: 72); en otras palabras, captar cómo en un determinado Estado (pasado o presente, oriental o europeo, etc.) se presenta imperfecta o plenamente tal Idea del derecho, o la libertad.¹⁰ Así, independientemente de una consideración práctica y operativa,¹¹ Hegel construye una ciencia del Estado y de la libertad como fin en sí mismo. Ahora bien, puesto que el estudio del Estado y de la libertad (momentos de la Idea del derecho) lleva ínsito la consideración, además, del concepto, de su realización (diacrónica y sincrónica), el filósofo alemán no puede menos que abordar necesariamente la historia de las instituciones jurídicas, morales, familiares, sociales, económicas y políticas a lo largo de la Historia Universal, en el globo entero; los detalles y las minucias de ello son interés propiamente para un historiador (como Marc Bloch, por ejemplo, en cuanto a las instituciones feudales), no así para un filósofo: “El surgimiento histórico del juez y de los tribunales pudo haber tenido la forma de la relación patriarcal, o de la violencia o de la libre elección; para el concepto de la cosa es esto indiferente” (VRP II: 666). Así, en la consideración filosófica de una institución (como los tribunales, los jueces, los códigos jurídicos, etc.) la cuestión se trata de rastrear

su necesidad y racionalidad. Esto implica encontrar su papel en la realización del concepto de libertad o, dicho de otro modo, en la realización de principios como libertad personal, libertad de propiedad, libertad subjetiva, equidad en la administración de la justicia, etc. Puesto que las instituciones feudales son, en la consideración científica¹² de la historia, el antecedente inmediato (y que a su vez asimila, cancela y supera principios institucionales anteriores) a las instituciones racionales (modernas, desde la perspectiva histórica; adecuadas al concepto de libertad, desde la perspectiva conceptual) es la crítica hegeliana a estas, ante todo, la que nos interesa examinar en este apartado.

En cuarto lugar, las categorías básicas de la economía política de Smith, Ricardo y Say, como son renta, salario y ganancia (*profit*), requieren, en su consideración teórica y aplicación práctica, la noción de propiedad privada de tierra, recursos capitales en general, tiempo y capacidad de trabajo, y los elementos de salida del proceso de producción. En la situación feudal, como veremos claramente en el siguiente apartado, la posibilidad de empleo de todos estos componentes por parte de los individuos se encuentra francamente limitada por un marco jurídico que restringe el margen de acción económica de los individuos, de un modo que impide la consideración y aplicación de las categorías económicas antes referidas. Podemos considerar, entonces, que una crítica tajante, desde el punto de vista jurídico y no solamente económico,

de las instituciones feudales es de vital importancia, tanto para la consideración de las categorías económicas que presentan Smith, Ricardo y Say como para su aplicación. “Entre todos los escritores clásicos, [John Stuart] Mill fue el primero en incluir en su obra principal dos capítulos enteros sobre el tema de la propiedad privada”, afirma Edwin West (2002: 33), y, efectivamente, de entre los tres autores económicos clásicos que examinamos en este trabajo, solamente Say dedica en su *magnum opus* económico un breve capítulo al tema del “derecho de propiedad”,¹³ dejando Smith y Ricardo, a grandes rasgos, sin abordar ampliamente el tema de los fundamentos de la “propiedad privada”.¹⁴ En este sentido, las reflexiones jurídicas de Hegel rinden un apoyo inusitado a los economistas clásicos, al cubrir un hueco teórico en un principio teórico e histórico previo a la operación de la renta, el salario y la ganancia.

De este modo habremos de abordar el tema de la “necesaria” lucha contra las “instituciones del sistema feudal” en los rubros de derecho privado y derecho de Estado. ¿Por qué establecer esta demarcación? Hegel da ocasión a ello con la idea, patente en los párrafos 155 y 261 de la *Filosofía del derecho*, de la identidad de *derecho* y *deber*: “La unión de deber y derecho tiene el doble lado de que aquello que el Estado exige como deber sea inmediatamente concorde con los derechos de la individualidad; los derechos de la individualidad y los deberes hacia el Estado no son otra cosa que la

organización del concepto de la libertad” (VRP III: 719). En resumidas cuentas, individuo y Estado (el cual integra dentro de sí las esferas de familia y sociedad civil) se encuentran, en una situación moderna y racional, en una relación *mutua* de cumplimiento de deberes y reclamo de derechos; al darse esto, se puede considerar que se realiza de manera plena y efectiva la determinación del “concepto de la libertad”. Luego, en el sistema feudal -Hegel habla, además de *Feudalismus*, *Feudalsystem* y *Feudalwesen*, de “relación feudal” (*Feudalverhältnis*), “constitución feudal” (*Feudalverfassung*), “época feudal” (*Feudalzeit*), “situación feudal” (*Feudalzustände*), “feudalismo imperial” (*Reichslehensschaft*), “Estados feudales históricos” (*historische feudalistische Staaten*), “tiempos feudales” (*Feudalzeiten*), “señorío feudal” (*Feudalherrschaft*), “constitución de feudos” (*Lehensverfassung*)¹⁵ y “monarquía feudal” (*Feudalmonarchie*)- existe la familia,¹⁶ pero no así la sociedad civil de modo pleno y desarrollado: “Apenas, en tanto que se formó la sociedad civil en los Estados feudales, se hizo válido lo universal como tal” (RPP: 209).¹⁷ Así, la sociedad civil, en tanto estructuración orgánica de estamentos y organizaciones de individuos actuando en persecución de su interés propio (*bourgeois*) o en atención a lo universal (administración de la justicia, policía y corporación)¹⁸ es un elemento que aparece en la Historia Universal “tardíamente”¹⁹ y de hecho marcando uno de los elementos fundamentales en la transición del mundo medieval al moderno.²⁰ No habría, entonces, modo